

### **INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral que regresó del Superior, radicado bajo el No.08001310500820000008700, en el que existe la solicitud del actor en la que implora el cumplimiento de la sentencia a su favor, así como sea requerida la pasiva para que cumpla con lo ordenado.

Para resolver hoy, junio 23 de 2022.-

La Secretaria,

*Original Firmado*

**PILAR M. CABRERA NARANJO.-**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2000-00087-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Instaurado por: ALBER FRANCISCO FRIAS COTES**

**Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, ha considerado esta Unidad Judicial volver a la revisión de la petición allegada en noviembre de 2021, a la que adjunta la eventual liquidación de la condena, sin embargo, se abstendrá este fallador de dar trámite a la liquidación aportada, por cuanto no estamos en la etapa procesal pertinente, tal como se dispone en el artículo 446 del C.G.P. aplicado por analogía conforme la ley procesal laboral.

Por otro lado, del análisis del expediente que nos ocupa, se observa que en fecha 18 de mayo pasado, el actor allegó petición en la que solicita “se dé continuidad y ejecución a lo ordenado en la sentencia del 9 de marzo de 2020” la cual fue librada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia. Así mismo pide requerir a ELECTRICARIBE S.A.

E.S.P. EN LIQUIDACION a fin de que informe al despacho respecto de la sustitución patronal y allegue los documentos pertinentes, con el objeto de darle cumplimiento a la orden de reintegro. Y por último solicita sea oficiada la demandada para que realice el pago de la condena.

Examinando con detenimiento las pretensiones del memorialista, se aprecia que no hay claridad respecto de las condiciones o términos en los que es solicitada la mentada ejecución, no se indica contra quien es, ni invoca medidas cautelares para hacer efectivo el plurimencionado cumplimiento. Por ello, el despacho requerirá al demandante para que especifique los términos de la pretendida ejecución.

En los mismos términos, se requerirá a la pasiva para que informe a este fallador, el trámite surtido a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial librada y que se encuentra debidamente ejecutoriada, así como el estado del mismo. Se concederá término de 10 (diez) días para allegar la respuesta pertinente, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

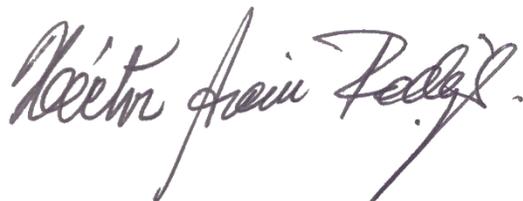
**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación aportada por el demandante, tal como se indicó en líneas precedentes.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que especifique los términos de la pretendida ejecución, en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO: REQUERIR** a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION para que informe, el trámite surtido a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial librada y que se encuentra debidamente ejecutoriada, así como el estado del mismo. Se concederá término de 10 (diez) días para allegar la

respuesta pertinente, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ  
JUEZ**

PC